



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 12609
15 de septiembre del 2022



*“Por la cual se decide la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Donmatías (Antioquia)**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1307 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”*

LA ASESORA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004¹, el Decreto Ley 760 de 2005², la Ley 1437 de 2011³, el Decreto 1083 de 2015⁴, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁵, la Resolución CNSC No 12433 del 12 de septiembre de 2022⁶, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1307 de 2019** en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE DONMATÍAS (ANTIOQUIA)**, proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. CNSC 20191000005776 del 14 de mayo de 2019**, modificado mediante los Acuerdos Nos. CNSC 20191000006936 del 16 de julio de 2019 y 20191000009276 del 19 de noviembre de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45⁷ del Acuerdo No. 20191000005776 del 14 de mayo de 2019, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **ALCALDÍA DE DONMATÍAS (ANTIOQUIA)** en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **9 de noviembre de 2021** se expidió la **Resolución No. 4482**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado INSPECTOR DE POLICIA 3ª A 6ª CATEGORIA, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 108504, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE DON MATIAS, del Sistema General de Carrera Administrativa”*

Conformada y publicada la Lista de Elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Donmatías (Antioquia)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 16 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de la siguiente aspirante de la Lista de Elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre	
1	108504	5	1017246425	Angie Paola Valencia Echavarría	
Justificación					
“(...) Revisados los certificados de experiencia cargados en la plataforma SIMO, como se indica a continuación:					
	EMPRESA	CARGO	FECHA INGRESO	FECHA RETIRO	FUNCIONES RELACIONADAS
	Cooperativa de Caficultores de Antioquia	Administradora de Punto de Servicio	10/09/2015	12/05/2017	No

¹ Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.
² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.
³ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).
⁴ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.
⁵ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022
⁶ “Por la cual se hace un encargo de funciones”
⁷ **ARTÍCULO 45 °.-CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se decide la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Donmatías (Antioquia)**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1307 de 2019 -Convocatoria Territorial 2019”

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre	
1	108504	5	1017246425	Angie Paola Valencia Echavarría	
Justificación					
	Institución Universitaria Colegio Mayor	Auxiliar Técnico	27/09/2018	12/12/2019	No

De conformidad con el Acuerdo Marco de la Convocatoria, a la fecha de inscripción en el concurso, la aspirante no cumplía con el requisito académico, (Profesional o terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho), pues no se había graduado como abogada y no había terminado ni aprobado la totalidad de créditos que compone el pensum académico de la carrera de Derecho, de conformidad con certificación expedida el 12 de febrero de 2019 por la Universidad Autónoma Latinoamericana, que indica que se encontraba cursando el noveno semestre.

Tampoco se evidencia el cumplimiento del requisito de experiencia profesional relacionada, ya que las certificaciones laborales aportadas no indican funciones relacionadas con el cargo al cual aspira. (...)”

Teniendo en consideración la solicitud de exclusión y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto 343 del 8 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 108504** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1307 de 2019** objeto de la *Convocatoria Territorial 2019*.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el ocho (8) de abril del presente año, a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por los aspirantes, otorgándoles un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, entre el dieciocho (18) y el veintinueve (29) de abril de 2022⁸, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el doce (12) de abril de 2022.

Verificado el aplicativo SIMO, se establece que la señora **ANGIE PAOLA VALENCIA ECHEVERRIA** no presentó escrito de defensa alguno.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

⁸ Teniendo en cuenta que los días 11,12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

“Por la cual se decide la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Donmatías (Antioquia)**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1307 de 2019 -Convocatoria Territorial 2019”

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14° del **Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁹**, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”** (Negrilla y subrayas fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

Mediante Resolución No. 12433 de 12 de septiembre de 2022, se encargó a la servidora Shirley Jhoana Villamarín Insuasty, de las funciones del empleo denominado Comisionado, Código 0157, Grado 0, durante los días 12 al 15 de septiembre de 2022.

La Convocatoria No. 1307 de 2019 - Territorial 2019 está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Donmatías (Antioquia)**, la cual corresponde a las causales establecidas en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, derivadas del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por los referidos concursantes, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la aspirante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección No. 1307 de 2019**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. CNSC 20191000005776 del 14 de mayo de 2019, modificado mediante los Acuerdos Nos. CNSC 20191000006936 del 16 de julio del 2019 y 20191000009276 del 19 de noviembre de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 108504**, ofertado por la **ALCALDÍA DE DONMATÍAS (ANTIOQUIA)**, objeto de la solicitud de exclusión, se encontró que éste fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
108504	Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría	303	3	Técnico
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO				
<p>Propósito: <i>Planear, organizar, analizar, solucionar y/o tramitar las denuncias, querellas, comisiones, quejas y diferencias que se presentan en los miembros de la comunidad urbana, atendiendo rigurosamente el procedimiento legal a seguir en cada caso, y cumpliendo con estándares de calidad en eficiencia, eficacia, brindando asesoría y solución pacífica a los conflictos que se presentan en su jurisdicción y que son competencia de su despacho, todo ello encaminado a proteger la vida, honra y bienes de los ciudadanos y velar por el cumplimiento de los derechos y garantías constitucionales y hacer efectivas las disposiciones legalmente consagradas; así como proteger los derechos de los consumidores a través de la vigilancia y cumplimiento de las normas sobre la materia.</i></p>				
<p>Funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Dar estricto cumplimiento a las disposiciones consagradas en la Ley 1801 de 2016, o en las normas que lo modifiquen o adicionen, en el marco de las competencias atribuidas por la precitada norma a las autoridades de Policía.</i> 2. <i>Conciliar para la solución de conflictos de convivencia, cuando sea procedente.</i> 3. <i>Solucionar en forma breve y sumaria las pequeñas diferencias entre miembros de la comunidad y que son de su conocimiento.</i> 4. <i>Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente</i> 				

⁹ Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se decide la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Donmatías (Antioquia)**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1307 de 2019 -Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
108504	Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría	303	3	Técnico

IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

5. Ejecutar orden de restitución, en casos de tierras comunales.
6. Conocer en única instancia, de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:
 - a. Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles.
 - b. Expulsión de domicilio.
 - c. Prohibición de ingreso a actividad que involucre aglomeraciones de público complejas o no complejas.
 - d. Decomiso.
7. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:
 - a. Suspensión de construcción o demolición.
 - b. Demolición de obra.
 - c. Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble.
 - d. Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles;
 - e. Restitución y protección de bienes inmuebles, diferentes a los descritos en el numeral 17 del artículo 205
 - f. Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales.
 - g. Remoción de bienes, en las infracciones urbanísticas;
 - h. Multas;
 - i. Suspensión definitiva de actividad.
8. Conocer en primera instancia de los procesos de protección a los animales (Ley 84 de 1989 y Ley 1774 de 2016).
9. Aplicar las normas sobre control urbanístico y ambiental en la zona urbana del Municipio.
10. Aplicar el Decreto 1136 de 1970 sobre medidas de protección social, respecto de la vagancia y la mendicidad.
11. Aplicación de normas pertinentes de la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, en coordinación con Autoridades de Familia, Personería Municipal.
12. Apoyar a las autoridades sanitarias en lo relacionado con la ley 9 de 1979 y 99 de 1993.
13. Dar aplicación a normas sobre amparo a la minería, y servidumbre minera.
14. Preparar y presentar los informes propios de su gestión requeridos a nivel externo e interno.
15. Diligenciar los formatos de permisos para el ejercicio de ciertas actividades reguladas por la ley, como transporte de ganado, muebles y enseres, entre otros.
16. Desarrollar e implementar con el secretario de despacho y demás funcionarios competentes, los mecanismos de control de establecimientos abiertos al público, de ocupación del espacio público, de ventas ambulantes, motorizadas o estacionarias, avisos y vallas publicitarias en la zona urbana.
17. Velar por la atención oportuna, clara y eficiente a la comunidad urbana que lo requieran.
18. Hacer seguimiento para que las partes en conflicto cumplan con los acuerdos pactados o conciliados en su despacho.
19. Velar por el cumplimiento de las leyes, ordenanzas, acuerdos y demás disposiciones del Gobierno Nacional, Departamental o Municipal, a través de los procesos y herramientas establecidas para el manejo de cada asunto, y procurando siempre el respeto al debido proceso y a las garantías constitucionales legales en la zona rural del municipio.
20. Elaborar anualmente el plan de acción y realizarle la evaluación y el seguimiento periódico.
21. Presentar informes de actividades realizadas a su jefe inmediato y demás organismos que soliciten con la oportunidad requerida y que esté autorizado para entregar
22. Formular, medir, evaluar y realizar seguimiento a los indicadores a aplicar en su Dependencia y presentar informes periódicos al área que lo requiera.
23. Realizar conforme a la ley, la evaluación de desempeño del personal a su cargo, inscrito en el escalafón de carrera administrativa.
24. Realizar proceso de inducción y apropiación Institucional a los Servidores que sean asignados a su despacho y a los servidores en general, de acuerdo a la política de inducción y reinducción adoptada en el Ente Territorial.
25. Dar cumplimiento a la Ley 951 de 2005 o normas que la modifiquen, respecto a presentar oportunamente informe de gestión y acta de empalme, cuando se presente la novedad de separación del cargo.
26. Contribuir y garantizar la implementación y mejoramiento de los Sistemas de Calidad.
27. Asumir la supervisión de los contratos o convenios, previa designación del ejecutivo municipal.
28. Las demás que le asigne el jefe del organismo o entidad, de acuerdo con el carácter de sus funciones.

- **Competencia Subsidiaria:**

En los municipios donde no haya Defensor de Familia, el Comisario (a) de Familia cumplirá las funciones que el Código de la Infancia y Adolescencia le atribuye al Defensor de Familia y al Comisario de Familia, de acuerdo con el Artículo 98 de la Ley 1098 de 2006, en lo referente a la restitución de derechos.

Requisitos:

Estudio: Título: Profesional o terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho. Área de conocimiento: Ciencias sociales y humanas. Núcleo Básico de Conocimiento: Derecho.

Experiencia: No se exige experiencia. Artículo 19D. 2772-2005 modificada por el Artículo 4, Decreto Nacional 4476 de 2007.

“Por la cual se decide la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Donmatías (Antioquia)**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1307 de 2019 -Convocatoria Territorial 2019”

3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE ANGIE PAOLA VALENCIA ECHAVARRIA.

OPEC	Posición en lista	Nombre
108504	5	Angie Paola Valencia Echavarría

Análisis de los documentos aportados por la aspirante

La Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que “a la fecha de inscripción en el concurso, la aspirante no cumplía con el requisito académico, (Profesional o terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho), pues no se había graduado como abogada y no había terminado ni aprobado la totalidad de créditos que compone el pensum académico de la carrera de Derecho, de conformidad con certificación expedida el 12 de febrero de 2019 por la Universidad Autónoma Latinoamericana, que indica que se encontraba cursando el noveno semestre (...) tampoco se evidencia el cumplimiento del requisito de experiencia profesional relacionada, ya que las certificaciones laborales aportadas no indican funciones relacionadas con el cargo al cual aspira(...)” frente a lo cual, procede este Despacho a efectuar las siguientes consideraciones.

Al respecto, es necesario indicar que la OPEC objeto de análisis exige como requisito de estudio: Título Profesional o terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho. Área de conocimiento: Ciencias sociales y humanas. Núcleo Básico de Conocimiento: Derecho. A su vez, dicha oferta de empleo dispone que **No se exige experiencia** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 19D. 2772-2005 modificada por el Artículo 4, Decreto Nacional 4476 de 2007.

Verificados los documentos cargados en el aplicativo SIMO por la aspirante, dentro del término previsto, antes de la fecha de cierre de inscripciones de la Convocatoria Territorial 2019 (31 de enero de 2020), se evidencia que para el cumplimiento del requisito de formación, únicamente aportó certificación expedida el 12 de febrero de 2019 por la Universidad Autónoma Latinoamericana -UNAUULA, por medio de la cual acredita que la aspirante “se encuentra cursando el noveno semestre” del programa de Derecho, el cual “tiene una duración de 10 semestres”, tal como se visualiza a continuación:



Por tanto, procede este Despacho a efectuar el respectivo análisis y de esta manera decidir si procede o no la solicitud presentada por la Comisión de Personal:

Sea lo primero mencionar que, el **INSPECTOR DE POLICÍA 3ª A 6ª CATEGORÍA** es un cargo cuyos requisitos son de orden legal; es decir, creado por un ordenamiento jurídico superior el cual debe ser observado por las Entidades al momento de la conformación de su planta de personal y de los correspondientes Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales.

En este sentido, el artículo 2.2.3.6 del Decreto 1083 de 2015 establece que “Para el ejercicio de los empleos

“Por la cual se decide la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Donmatías (Antioquia)**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1307 de 2019 -Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Posición en lista	Nombre
108504	5	Angie Paola Valencia Echavarría

Análisis de los documentos aportados por la aspirante

correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos, que tengan requisitos establecidos en la Constitución Política o en la ley, se acreditarán los allí señalados, **sin que sea posible modificarlos o adicionarlos en los manuales específicos de funciones y de competencias laborales.** (negrilla fuera de texto); de manera que los requisitos establecidos por la ley para la verificación de requisitos mínimos de los empleos con denominación Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría son los que, para el caso específico, ha establecido la ley, siendo los que se valoran en el proceso de selección.

Para el caso en concreto es pertinente manifestar que el párrafo 3º del artículo 206 de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”, dispone:

“Artículo 206. Atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas: (...)

Parágrafo 3º. Para los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Decreto 785 de 2005, la formación profesional para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial, 1ª Categoría y 2ª Categoría, será únicamente la de abogado, y la formación técnica **para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría e Inspector de Policía Rural requerirá la terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho.** (...)

Como puede observarse, el artículo en cita estableció los requisitos para el desempeño del cargo de Inspector de Policía 3 a 6ª categoría, sin modificar el nivel técnico con el que lo clasificó el Decreto Ley 785 de 2005, “Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004.”

En este sentido, y considerando que el resolutivo anterior no ha establecido calidades o requisitos relacionados con la experiencia, este factor no puede ser exigido como requisito mínimo para el desempeño de este empleo, como lo pretendió la Comisión de Personal de la Entidad según lo cual manifestó “*Tampoco se evidencia el cumplimiento del requisito de experiencia profesional relacionada, ya que las certificaciones laborales aportadas no indican funciones relacionadas con el cargo al cual aspira.*”

Ahora bien, frente al requisito de **estudio**, comoquiera que la aspirante únicamente aportó certificación expedida el 12 de febrero de 2019 por la Universidad Autónoma Latinoamericana -UNAUULA, en la cual se señala que “**se encuentra cursando el noveno semestre**” del programa de Derecho, el cual “**tiene una duración de 10 semestres**”, se da por no cumplido el requisito exigido al momento de la inscripción en la Convocatoria para el cargo de Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría, toda vez que, el documento presentado no acredita la **terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho** conforme a lo definido en la Ley 1801 de 2016.

La situación descrita permite concluir que la señora **ANGIE PAOLA VALENCIA ECHAVARRÍA, NO CUMPLE** con el requisito mínimo de estudio exigido para el empleo identificado con código OPEC 108504, encontrándose incurso en la causal de exclusión comprendida en el artículo 6º del Acuerdo de Convocatoria que consagra:

“(…) ARTÍCULO 6º. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN. (...)

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:(...)

(...)

2. **No cumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC. (...)** (Negrilla fuera de texto)

Con sustento en el análisis efectuado, se concluye que la aspirante **ANGIE PAOLA VALENCIA ECHAVARRIA, NO CUMPLE** con el requisito de estudio exigido en el empleo al cual se inscribió.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **EXCLUIR** a la señora **ANGIE PAOLA VALENCIA ECHAVARRÍA** de la Lista de Elegibles adoptada a través de la **Resolución No. 4482 del 9 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 108504** y de la Convocatoria Territorial 2019, por encontrar que **NO CUMPLE** con el requisito de estudio requerido en el empleo al cual se inscribió.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 4482 del 9 de noviembre de 2021, y del Proceso de Selección No. 1307 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE Y APELLIDOS
5	1017246425	ANGIE PAOLA VALENCIA ECHAVARRÍA

*“Por la cual se decide la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Donmatías (Antioquia)**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1307 de 2019 -Convocatoria Territorial 2019”*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo (SIMO), dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación¹⁰.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a los **integrantes de la Comisión de Personal de la Alcaldía de Donmatías (Antioquia)**, señores **Magnolia Munera y Álvaro Tobón** en calidad de Representantes de los Empleados a los correos electrónicos tesoreria@donmatias-antioquia.gov.co y saludpublica@donmatias-antioquia.gov.co; y a los señores **Mariluz Marin Marin y Diego Alejandro Gómez Gómez**, en calidad de Representantes del Nominador, a los correos electrónicos: comunicaciones@donmatias-antioquia.gov.co, hacienda@donmatias-antioquia.gov.co y alcaldia@donmatias-antioquia.gov.co, haciéndoles saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

PARÁGRAFO: Teniendo en cuenta que en la solicitud de exclusión no se registró el nombre de quien actúa como Presidente de la Comisión de Personal, la presente comunicación se realiza a los cuatro (4) integrantes firmantes de la misma. En todo caso, de considerar la procedencia de presentar Recurso de Reposición, se precisa que el órgano colegiado lo podrá hacer llegar en los términos señalados en el presente artículo, en un solo documento, bien sea firmado por el representante que funja como Presidente o por los cuatro integrantes de la Comisión.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **NATALIA ANDREA MARIN**, Jefe de Talento Humano de la **Alcaldía de Donmatías (Antioquia)**, al correo: secretariageneral@donmatias-antioquia.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 15 de septiembre del 2022



SHIRLEY JOHANA VILLAMARÍN INSUASTY

ASESORA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Elaboró: LUISA FERNANDA ZABALETA RODRÍGUEZ - CONTRATISTA
Revisó: ANDREA CATALINA SOGAMOSO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO II
Aprobó: MÓNICA LIZETH PUERTO GUIO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO II
ccp.

¹⁰ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)